



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



- - 0 0 5 5 4 9

Barranquilla, 28 OCT. 2016

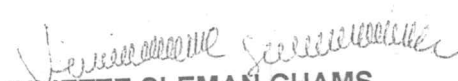
Señor
HUMBERTO AHUMADA PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL
EDS YOHUMHI CANDELARIA
Calle 15a No. 28-61
Candelaria- Atlántico.

Ref: Auto No. 00001056

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C).

Proyectó: M. García. Contratista / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



92

AUTO No.

00001056,

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS YOHUMHI CON NIT No. 8.694.109-0, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS”

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan, estén implementados los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad Ambiental, CRA.

En consecuencia con lo anterior, se procedió a realizar la visita de seguimiento y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la CRA, el día 26 de agosto de 2016, al establecimiento EDS YOHUMHI, identificado con el NIT No. 8.694.109-0, ubicada en el municipio de Candelaria del Departamento del Atlántico, visita que arrojo el Informe Técnico No. 757 del 6 de Octubre de 2016.

Del mismo se destaca lo siguiente:

“14. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:

A la visita de inspección asistieron por parte de la EDS YOHUMHI CANDELARIA, el señor Jonathan Cervantes y por parte de la CRA, el Ingeniero Industrial Eberto González Orozco (contratista).

15. ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Auto N° 000363 del 08 de Abril del 2013. Notificado el día 29 de Mayo del 2013	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a estación de servicio YOHUMHI CANDELARIA, ubicada en el municipio de Candelaria – Atlántico.

16. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio YOHUMHI CANDELARIA, ubicada en el municipio de Candelaria - Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores con normalidad.

17. CUMPLIMIENTO

Auto N° 000363 del 08 de Abril del 2013 Notificado el día 29 de Mayo del 2013		CUMPLIMIENTO	
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicio Yohumhi Candelaria, identificada con Nit. 8694109 – 0, representada legalmente por el señor Humberto Antonio Ahumada Pérez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:			
• Presentar los diseños de la trampa de grasas ubicada en la EDS y utilizada para la recolección de las aguas residuales industriales.		x	No cumplió
• Adoptar la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, como instrumento de autogestión y autorregulación, que pueda agilizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la implementación de mejores prácticas ambientales de las estaciones de servicio.		x	No cumplió

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No.

00001056

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS YOHUMHI CON NIT No. 8.694.109-0, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS”

ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
a) <i>Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.</i>		x	No cumplió
b) <i>Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.</i>		x	No cumplió
c) <i>Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico – química de los residuos o desechos así lo estima conveniente o necesario.</i>		x	No cumplió, no se evidencio en el momento de la visita.
d) <i>Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</i>		x	No cumplió, no cuenta con área de almacenamiento de residuos peligrosos
e) <i>Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.</i>		x	No cumplió, no se evidencio en el momento de la visita.
f) <i>Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido con el presente título.</i>		x	No cumplió, no se encuentra inscrita en la plataforma de generadores de RESPEL.
g) <i>Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</i>		x	No cumplió, no se evidencio en el momento de la visita
h) <i>Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.</i>		x	No cumplió, no se evidencio en el momento de la visita.
i) <i>Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</i>		x	No cumplió, no se evidencio en el momento de la visita.
j) <i>Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</i>			No aplica
k) <i>Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de</i>		x	No cumplió, no se evidencio en el momento de la visita.

banah

AUTO No.

00001056'

2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS YOHUMHI CON NIT No. 8.694.109-0, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS"

conformidad con la normatividad ambiental vigente.

18. OBSERVACIONES DE CAMPO:

La EDS posee en funcionamiento una (1) isla de distribución de combustible líquido (Gasolina motor corriente), cuenta con un (1) surtidor. Para el suministro de combustible líquido, la isla de distribución no se encuentra señalizada, posee avisos de seguridad incompletos y equipos para posible contingencias. Tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) en la isla de distribución.

La EDS no cuenta con pozos de monitoreo, ni procedimientos de detección de fugas, como mecanismo de detección de fugas. El agua utilizada en la EDS para sus actividades de limpieza es suministrada por la empresa del acueducto del municipio de Candelaria – Atlántico.

La EDS, cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, sin embargo se encuentra a la mitad de la isla no cubre en totalidad la isla de distribución de combustible líquido, las aguas servidas industriales son vertidas en una trampa de grasas como sistema de tratamiento de aguas residuales, y finalmente en una poza de infiltración. La EDS no cuenta con Permiso de Vertimientos Líquidos.

La EDS no cuenta con Área de Almacenamiento para el almacenamiento de residuos peligrosos generados en la Estación de Servicio.

En la EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa de aseo general del municipio de Candelaria – Atlántico.

Los Residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial, no se evidencia limpieza de los tanques de almacenamiento de combustible. No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, ni contrato con la empresa especializada.

La EDS no ha presentado el Plan de Contingencia para su evaluación de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia por la Resolución N° 00524 del 2012.

En la EDS se evidenció en el momento de la vista que no realiza mantenimiento a la trampa de grasas.

Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPOL, la EDS YOHUMHI CANDELARIA, no se encuentra inscrita en el SIUR.

19. CONCLUSIONES:

- La EDS ubicada en el municipio de Candelaria – Atlántico, se encuentra ubicada en la Calle 15ª N° 28 – 61, esta estación de servicio de combustibles líquidos derivados del petróleo: dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente), a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible de los vehículos.
- La EDS posee en funcionamiento una (1) isla de distribución de combustible líquido (Gasolina motor corriente), cuenta con un (1) surtidor. Para el suministro de combustible líquido, la isla de distribución no se encuentra señalizada, posee avisos de seguridad no como es debido, incumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8)
- La EDS tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) en la isla de distribución y un extintor portable ubicado al costado de la construcción, cumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización.
- La EDS no cuenta con pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.
- El agua utilizada para las actividades en la EDS es suministrada por la empresa del acueducto del municipio de Candelaria – Atlántico.
- El canal perimetral de la EDS no cubre en 7 totalidad la isla distribución de combustible líquido ni tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, incumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales- 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento.
- Las aguas servidas industriales producidas en la EDS son vertidas en una trampa de grasas como sistema de tratamiento de aguas residuales y finalmente en una poza de infiltración. La Estación de Servicio no cuenta con Permiso de Vertimientos Líquidos, incumpliendo lo establecido el Artículo 2.2.3.3.5.8 permiso de vertimientos líquidos y 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento del Decreto N° 1076 del 2015.
- En la EDS se evidenció en el momento de la vista que no realiza mantenimiento general anualmente a la trampa de grasas. No se evidencia que semanalmente realizan mantenimiento preventivo de la trampa de grasa retirando la grasa, aceite y la nata que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, no se evidencia su disposición final, incumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.
- En la EDS no se evidencia procedimientos de detección de fugas, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.1 Pruebas y Calibraciones.

apoceta

AUTO No.

00001056

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS YOHUMHI CON NIT No. 8.694.109-0, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS”

- La EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos domésticos y residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos industriales. No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos y sus certificados de disposición final, no se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (plan de gestión integral de residuos peligrosos, certificados de disposición final), incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
- La EDS no cuenta con un área de almacenamiento, ni caseta de secado para los lodos y demás residuos peligrosos, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal. 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales.
- Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPOL, la EDS YOHUMHI CANDELARIA, no se encuentra inscrita en el SIUR, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo N° 2.2.6.1.6.2. de la inscripción en el Registro de Generadores.
- La EDS no ha presentado el Plan de Contingencia para su evaluación de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia por la Resolución N° 00524 del 2012.
- En cuanto al Auto N° 000363 del 08 de Abril del 2013, notificado el día 29 de mayo del 2013, por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la EDS Yohumhi Candelaria, identificada con Nit. 8694109 – 0, representada legalmente por el señor Humberto Antonio Ahumada Pérez. La EDS no cumplió con las obligaciones impuestas por la CRA.
- En cuanto a las obligaciones del generador de residuos peligrosos, establecidas mediante el Decreto N° 1076 del 2015, artículo N° 2.2.6.1.3.1, la EDS no ha dado cumplimiento a las obligaciones de la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del

Japale

AUTO No.

00001056

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS YOHUMHI CON NIT No. 8.694.109-0, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS”

agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.1.**, del Decreto 1076 de 2015 indica: **“Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.2.**, del mencionado Decreto, establece: **“Requisitos del permiso de vertimientos:** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente considere necesarios el otorgamiento del permiso...”

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.4.**, ibídem indica:

“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

AUTO No.

00001056

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS YOHUMHI CON NIT No. 8.694.109-0, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

Que el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.”, en su artículo 2.2.6.1.3.1, establece las obligaciones y responsabilidades del generador de residuos, en los siguientes términos:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicio YOHUMHI CANDELARIA, identificada con NIT No. 802.014.170-4, ubicada en la calle 15 A No. 28-61, del municipio de Candelaria - Atlántico, representada legalmente por el señor, Humberto Antonio Ahumada Pérez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que cumpla con las siguientes obligaciones en un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto:

1. Acreditar el Registro Único Tributario – RUT

30 días

AUTO No.

00001056

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS YOHUMHI CON NIT No. 8.694.109-0, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS”

2. Para cada una de las etapas presentadas a continuación, se deberá especificar detalladamente el método utilizado para el control de emisiones evaporativas y agregar cualquier otra información importante o que se considere pertinente:
 - 2.1. Descarga de camiones a tanques subterráneos.
 - 2.2. Llenado de los tanques de automóviles.
 - 2.3. Almacenamiento.
3. Copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, información que deberá enviarse de manera semestral al CRA.
4. Debe realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas para verificar los parámetros permisibles en el sector de hidrocarburos como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, artículo 11°. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores permisibles en los vertimientos puntuales de ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos, venta y distribución
 - ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante 4 horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
 - ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
 - ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.
 - ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, artículo 11° HIDROCARBUROS, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
 - ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
 - ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
5. Debe construir un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, equipos de extinción dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza, el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio - 5.3.9. Manejo para aceites usados 3.2 almacenamiento temporal.
 - ✓ La EDS debe contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. La empresa debe contar con permisos y/o autorizaciones ambientales que les otorgan la autoridad ambiental competente a la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.
 - ✓ Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen y contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.
6. Debe construir una caseta de lodo como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.
7. Debe realizar a la trampa de grasas mantenimiento semanalmente, realizar mantenimiento preventivo de la trampa de grasas retirando las grasas, aceites y las natas que se evidencian en la

happ

AUTO No.

00001056

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS YOHUMHI CON NIT No. 8.694.109-0, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS”

superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

8. Debe enviar a la CRA, procedimientos de detección de fugas, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.1 Pruebas y Calibraciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

9. Debe cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

10. Debe construir tres (3) pozos de monitoreos, para detección de fugas, como lo establece la guía Ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

11. Debe solicitar permiso de vertimientos líquidos a la CRA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento y Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.

12. Debe realizar la inscripción como lo establece el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo N° 2.2.6.1.6.2. de la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, en el SIUR, plataforma de la CRA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

13. Debe en el área de llenado remoto o área de llenado de tanques de forma perimetral, instalar un canal perimetral sobre el pavimento (concreto rígido), como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal ira revestido en lamina de acero calibre 18, con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 0,05 m a 0,1m hasta 0,15 a 0,20 m y con ancho de 0,1 m. el canal siembre ira conectado a la trampa de grasas y podrá tener distintas formas en L, U o en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio.

14. Debe construir alrededor de la isla de distribución de combustible líquido un canal perimetral que tenga las siguientes características, distancia de la isla 3 metros aproximadamente, como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal ira revestido en lamina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 0.05 m a 0.01 m hasta 0.15 a 0.20 m y con un ancho de 0.1 m. el cual siempre ira conectado a la trampa de grasa y podrá tener una distintas formas en L, en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicio, 8.2.4 Rejillas perimetrales, del numeral 5.2.4. Instalación de tanques de almacenamiento.

15. Debe enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento Estación de servicio teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

SEGUNDO: Estación de Servicio, YOHUMHI CANDELARIA, identificada con NIT No. 802.014.170-4, debe dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por Corporación Autónoma Regional Ambiental y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

hupad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

9

AUTO No.

00001056

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS YOHUMHI CON NIT No. 8.694.109-0, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS”

PARÁGRAFO: La Corporación Regional Autónoma CRA, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

TERCERO: El informe Técnico No. 757 del 06 de Octubre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

26 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (c)

Exp: 0427-629

C.T: No. 757 del 6 de octubre 2016.

Proyectó: M. García. Contratista / Odair Mejía. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente de Gestión Ambiental.